

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

E-mail: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: DE NIDIA CAMACHO DE VARON Y OTROS

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S

RADICADO: No, 2019-00001

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., abogado e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.358 y tarjeta profesional número 35019, en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.196, quien obra en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.**, NIT. 900362867-6, matriculada en la Cámara de Comercio de Girardot y domicilio en esta misma ciudad, sociedad LLAMADA EN GARANTÍA, estando dentro de término, respetuosamente procedo a presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA** impetrada por NIDIA CAMACHO DE VARON Y OTROS contra CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA Y OTROS, anunciando desde ahora que me opongo tanto a las pretensiones de la demanda como del llamamiento en garantía, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que presento a continuación.

OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO

Debo precisar que la notificación (Art. 8 Decreto 806 de 2020) del auto que ordenó el llamamiento en garantía a mi representada, fue recibida por CONSTRUCTORA BONILLA Y CIA S.A.S.) el día viernes 04 de febrero de 2022 a las 2:48 p.m., proveniente de **notificaciones@jaimegonzalezabogados.com**

CAPITULO 1

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto que por medio de esa escritura pública compraron los mencionados lotes, pero los linderos se basan en la escritura inicial cuando los linderos que se deben tener en cuenta son los descritos en escritura pública No. 785 de 27 de

marzo de 1995 de la Notaría Primera del Círculo de Girardot, en la cual se señala un área de 61.517.93 M2.

SEGUNDO: *Es parcialmente cierto. Para entender técnicamente debemos señalar que el orden del loteo del predio ALTAVISTA es 4, 9 y 8, y con la demanda anexan el plano en el cual claramente se observa en el LOTE No. 7, en su costado NORORIENTAL, a partir del vértice M-11 al MOJON 98 en dirección SURESTE que tiene dos (2) longitudes parciales de 29.66 mts y 14.85 mts, para un total de 44.51 mts, que coincide con el plano que protocolizaron con la escritura número 863 de 11 de junio de 2015 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá. Cabe anotar que esta escritura pública no se allegó con la demanda.*

TERCERO: *Es parcialmente cierto toda vez que en la descripción que hacen del Punto 165 al Punto 162 nombran un parcial de 86.77 mts, el cual es erróneo en número siendo su longitud correcta 86.87 mts,*

CUARTO: *Es cierto en cuanto a la dimensiones.*

QUINTO: *Es cierto que la Dirección Técnica de Planeación les concedió esa Licencia Urbanística de fecha 29 de diciembre de 2015.*

Al respecto debo señalar lo siguiente

- a) *Con en esa Licencia fue aprobado un total de 305 apartamentos en un lote de 17.343.11 M2.*
- b) *En los correspondientes planos aprobados y que nosotros allegaremos formando parte del dictamen pericial, se relacionan 414 unidades de vivienda.*
- c) *Extrañamente, del mismo lote y de la misma Licencia existen dos (2) planos aprobados por la Dirección Técnica de Planeación, planos que como se puede fácilmente observar existen numerosas discrepancias, entre otras, en cuanto al lindero que es materia de este proceso reivindicatorio.*

Comedidamente pido señor Juez tener en cuenta lo anterior toda vez que podemos estar frente a un presunto hecho punible de falsedad.

SEXTO: *No es cierto. Es claro que al momento de la compra mediante la escritura pública No. 863 de 11 de junio de 2015 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, los lotes 4, 9 y 8, que se englobaron en esta misma escritura, instrumento en que se detalla en uno de sus vértices el cual quedó registrado SURESTE, uno de sus límites es descrito así: “Del punto 98 al punto 165, con dirección SURESTE en línea recta de 56.68 mts, limita parte con el predio El Paso que fue de propiedad de José Alejandro Herrera Peña y parte con el predio La Margarita, que es o fue de propiedad de Marco Antonio Herrera Peña”, y en el mismo se protocoliza el Plano de Englobe, en el cual queda expresamente registrado que el MOJON 98 se encuentra ubicado a una distancia en línea recta de 44.51 mts, al MOJON M-11 que es el mojón original del predio MIRADOR – RETORNO, del cual surgió el loteo de los predios que se encuentran hoy en Litis. Sobre el particular*

señalamos que no entendemos como dentro de los anexos de la demanda como prueba que denomina PLANO 1 DE 1 de 3 de octubre de 2015 firmado por el ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE corresponde a el levantamiento LOTE ALTAVISTA que anexan, ahora aparece una longitud distinta del MOJON 98 al MOJON M-11 en una distancia de 55.84 mts, es decir, al parecer desplazando dicho MOJON 98 en 11.33 mts al Sur, lo cual indicaría que en cuanto al plano allegado con la escritura de compra dichos mojones se desplazaron 11.33 mts hacia el lindero del LOTE DE LA FONTANA, que es el MOJON 165 común a los dos (2) predios, o sea, ALTAVISTA y LA FONTANA. En consecuencia, no hay congruencia entre los planos aportados en la escritura de compra del Lote Altavista y los planos aprobados con la demanda como prueba.

En la Escritura No. 1.063 del 28 de junio de 2018 de la notaría Primera de Girardot, en el Segundo Acto de ENGLOBE, pág. 6 y 7 a letra dice: "Que las comparecientes son propietarias en común y proindiviso de los siguientes inmuebles:

Y en el numeral b) a letra dice: "Un lote de terreno denominado LOTE No. 6 con una superficie de 5.853.00 M2 ubicado en el área urbana de la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca. determinado por los siguientes linderos: (Pág. 5 y 7) **NORTE.** En extensión de **95.69 m.** con el predio 01-02-00-00-0527-0001-0-00-00-0000", **se encontraría errado de acuerdo al Certificado Catastral Especial No. 5757-664600-16835-0 de fecha 28 de mayo de 2018, serial 5409679 que a letra dice:**

"NORTE: En extensión de **92.69 m** con el predio 01-02-00-00-0527-0001-0-00-00-0000.

SEPTIMO: No es cierto. Revisando el expediente de LA LICENCIA PROYECTO URBANÍSTICO ALTAVISTA, en sesión de 5 de abril de 2017 realizada en la Oficina Asesora de Planeación de Girardot, a la cual asiste el señor CAMILO VARON, en representación de los propietarios del Lote Altavista, funcionarios de Planeación, de la Corporación Autónoma Regional CAR, de Acuagyr, de los vecinos colindantes del lindero oriental del predio Altavista que pertenecen al Condominio Montecarlo y representantes de la familia Herrera, en que concretamente exponen el problema de inundación de dichos predios y con base en el acta levantada y firmada en esta reunión, el señor CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO (quien es hoy uno de los demandantes), el día 8 de mayo de 2017 radica escrito ante la Oficina de Planeación de Girardot y SOLICITA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA URBANISTICA 25307-0-015-0689 de diciembre 29 de 2015 DEBIDO A LA AFECTACION QUE SE ESTÁ PRESENTANDO SOBRE DICHA LICENCIA URBANÍSTICA POR LA INUNDACION OCASIONADA EN LAS VIVIENDAS DEL BARRIO VILLAMPISS Y LOS LINDEROS ALEDAÑOS AL CONDOMINIO MONTECARLO, YA QUE EL CONSTRUCTOR DE DICHO CONDOMINIO INTERRUMPIÓ EL CURSO NATURAL QUE TENÍAN LAS AGUAS LLUVIAS DE ESCORRENTIA QUE VENÍAN DESDE ESE SECTOR QUE DESEMBOCAN EN EL CANAL EL HOBÓN.

Entonces, no se entiende cómo los hoy demandantes solicitan ante la Oficina de Planeación de Girardot la suspensión de la Licencia por problemas de inundación y en la demanda afirman que la suspensión se debe a la presunta ocupación indebida por parte del Conjunto La Fontana.

OCTAVO: No es cierto. Es bueno aclarar que para la identificación de los predios el orden de los lotes es 4, 9 y 8. Además:

- a) No está acreditado que el ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE sea TOPOGRAFO calificado conforme a las exigencias de la Ley 70 de 28 de diciembre de 1979 “Por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia”, pues para los levantamientos topográficos solo están facultados y/o autorizados éstos profesionales de la topografía más no los ingenieros civiles como lo es SANCHEZ VIUCHE.
- b) Al observar los levantamientos elaborados por RAFAEL SANCHEZ VIUCHE, encontramos que el levantado en el año 2012 no fue aportado con la demanda (nosotros lo aportaremos como parte del dictamen pericial).
- c) Al analizar los dos (2) planos realizados en 2012 y 2015 por este mismo ingeniero encontramos que respecto del lindero NORTE del predio MIRADOR – EL RETORNO, ubicado entre le MOJON M-1 y M-11, los planos no concuerdan con la realidad por cuanto al sobreponer los dos (2) planos encontramos que en el plano del año 2012 el MOJON M-11 se encuentra desplazado hacia el Sur en una distancia aproximada de 11.34 mts, indicando que en ese mismo año 2012 los MOJONES 98 y 165, al parecer, se desplazaron en la misma medida hacia el Sur, desplazándolos de su posición original conforme a la escritura pública número 785 de 27 de marzo de 1995 de la Notaría Primera del Círculo de Girardot, en la cual se protocolizó la división del predio en mayor extensión denominado MIRADOR – EL RETORNO con Matrícula inmobiliaria 307-0043622 y Cédula Catastral 01-02-006-0013-000, instrumento público que dio vida jurídica a los lotes hoy en litigio en los cuales se encuentran claramente señalados área y linderos de los inmuebles hoy en conflicto y, en especial, los lotes 4, 9 y 8 que se encuentran en litigio con los lotes 3 y 10 del mismo desenglobe.
- d) Como lo manifestamos antes, el levantamiento 2012 VS levantamiento 2015, claramente se observa en este último, o sea, del 2015, que el lindero Oriente del lote 7 ahora aparece con una dimensión de 55.84 mts, y en el lote original ese lindero corresponde a longitudes de 29.66 y 14.85 mts, para un total de 44.51 mts, Es decir, al parecer en el año 2015 el lote 7 se aumentó en 11.33 mts, obligando a desplazar los mojones de los lotes hoy en litigio con dirección hacia el Sur, todo esto faltando a la realidad jurídica expresada en el desenglobe del año 1995.
- e) **Además, debemos tener en cuenta que:**

Inicialmente el Ingeniero Rafael Sánchez Viuche, no está acreditado como topógrafo.

En su momento el Ingeniero Rafael Sánchez Viuche. trabajaba en la Unidad Operativa de Catastro de Girardot, Cundinamarca IGAC y presentó ante la entidad dicho plano para la Actualización de Área, Cabida y Linderos.

*Las Resoluciones Nos. 25-307-0207-2018 del 27.04.2018 para el Lote No. 7, la No. 25-307-0208-2018 del 27.04.2018 para el Lote No. 6 y la No. 25-307-0209-2018 del 27.04.2018 para el Lote No. 5, las **elaboró el mismo Ingeniero Sánchez Viuche Rafael**, como se observa al final de la 2da. página de las respectivas resoluciones y fueron Revisadas y Firmadas por el Jefe Operativo Manuel Alfonso Navarro Ortíz.*

Con el fin de corroborar que tiene fundamento nuestras discrepancias, desde ya, comedidamente solicitamos al señor Juez ordenar y practicar una Inspección Judicial a los linderos Norte y Occidente para comprobar la existencia de la cerca original del predio MIRADOR – EL RECUERDO. Esta cerca sirve de referencia para la ubicación exacta del lote a que hace mención en la escritura pública 785 de 1995.

NOVENO: Es cierto que en la Casa de Justicia de Girardot se llevó a cabo esa audiencia, pero lo que no cuenta la demandante es que la CONSTRUCTORA BONILLA Y CIA S.A.S., propuso como fórmula de arreglo que las partes acudieran a los servicios de un topógrafo idóneo para que hiciera el levantamiento respectivo, que se comprometieran a aceptar el resultado de ese trabajo pericial y que los honorarios fueran pagados por partes iguales, es decir 50% cada uno de ellos, pero esta solución, inexplicablemente fue rechazada por los propietarios del lote Altavista.

DÉCIMO: Es un hecho que no me consta toda vez que la Constructora Bonilla y Cia S.A.S., no fue citada ni intervino en esa visita.

DÉCIMOPRIMERO: No es cierto. La Constructora no fue citada, por ende, la visita se hizo sin que ella interviniera. De otro lado, del acta aportada no se infiere que en dicha visita se hubiera realizado un levantamiento topográfico; se observa que dicho informe se basó en una visita ocular de fecha 19 de enero de 2018 y no se puede evidenciar que se haya hecho un levantamiento de mojones, de longitudes, de linderos, de georreferencia, ni que haya sido acompañado por un topógrafo titulado o por un técnico profesional en topografía que pueda determinar los linderos que aduce el plano del ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE. Es decir, este informe no puede ser tenido como prueba.

DÉCIMOSEGUNDO: No es cierto. Además:

- a) La suspensión obedeció a problemas de inundaciones y no por el conflicto del lindero. Tampoco han demostrado que ya hayan solucionado tales problemas para adelantar el proyecto Altavista. Sobre este hecho nos remitimos, además, a lo expresado al contestar el Hecho SEPTIMO.
- b) No entendemos cómo puede afirmarse que el proyecto Altavista cumple con las densidades de vivienda ya que al observar dicho plano que menciona URB-02, la cantidad de unidades aprobadas a dicho plano corresponde a CUATROCIENTAS CATORCE (414) unidades de vivienda siendo que lo permitido, como ellos mismos lo mencionan, por norma sólo permite la construcción de 305 unidades de vivienda en un área de 17.343.11 M2, la cual corresponde al predio ALTAVISTA. (Este número de 305 viviendas fue el autorizado en la Licencia Urbanística de fecha 29 de diciembre de 2015).
- c) Tomando la Licencia Urbanística con el Plano que menciona URB-02 y que está aprobado, este último excede en ciento nueve (109) unidades de vivienda, por lo que, a pesar de esta irregularidad, ahora estén reclamando el pago de perjuicios.
- d) En el área de afectación no pueden ser construidas las siete (7) viviendas que aducen

ya que se trata de una zona legalmente de aislamiento.

- e) *Por otra parte, se observan dos (2) planos aprobados denominados URB-01 respecto del mismo que difieren, dejando en uno de ellos una Zona de cesión Tipo A sobre el espacio presuntamente ocupado por el Conjunto Cerrado La Fontana y, otro plano, en el cual se ubican zonas de parqueadero al lindero con el Conjunto Cerrado La Fontana, plano en el cual se observa la presunta afectación.*
- f) *Conforme al **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.8 del DECRETO 1077 de 2015**: Documentos adicionales para la licencia de urbanización, cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos: 1. Plano topográfico del predio, predios o parte del predio objeto de la solicitud, firmado por el o los profesionales responsables, en el cual se indique el área, los linderos y todas las reservas, secciones viales, afectaciones y limitaciones urbanísticas debidamente amojonadas y con indicación de coordenadas, el cual servirá de base para la presentación del proyecto y será elaborado de conformidad con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás información pública disponible.*
- g) *De acuerdo con esta normatividad en el plano topográfico aportado para solicitar la Licencia Urbanística se debió identificar las afectaciones y limitaciones debidamente amojonadas, en él debía indicarse la presunta zona ocupada por el Conjunto Cerrado La Fontana, situación que posiblemente fue ocultada en el trámite de la obtención de la Licencia. Es decir, sin el cumplimiento de los requisitos formales se hizo la solicitud. Por eso no entendemos como si al momento de radicar los documentos para la licencia no existía ninguna clase de ocupación sobre el predio Altavista y, posteriormente el mismo ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE, después de haber presentado Plano Topográfico para la licencia, el día 16 de junio de 2016 presenta un nuevo informe en el cual pone como referencia “Dictamen Pericial sobre Levantamiento Topográfico Lotes 4, 8 y 9 lote MIRADOR – EL RETORNO, hoy lote englobado Altavista Municipio de Girardot, Cundinamarca” indicando una presunta ocupación la cual para el momento de la obtención de la Licencia no existía, de acuerdo con los documentos aportados para la obtención de la misma.*

DÉCIMOTERCERO: *No es cierto. La supuesta pérdida que señala el demandante no la hay pues no existen daños ni perjuicios que le haya causado El Conjunto La Fontana.*

Para este hecho reitero, además, lo contestado para el hecho SEPTIMO.

DÉCIMOCUARTO: *No es cierto. Mal pueden hablar de que fueron privados de una posesión que jamás han tenido y cuya área legalmente forma parte del lote sobre la cual se levantó El Conjunto La Fontana.*

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento y por cuanto no corresponden a la realidad.

Con todo respeto manifiesto que me opongo a la acción instaurada y pido no se hagan las declaraciones ni condenas solicitadas, ni se acepten las peticiones formuladas, por carecer tales declaraciones, condenas y peticiones de base en la Ley y en los hechos y, en consecuencia, solicito se nieguen las pretensiones de la demanda.

-- No es cierto que sobre el terreno el cual se construyó el Conjunto Residencial La Fontana, haya área alguna que forme parte del predio de propiedad de los demandantes.

-- Tampoco es cierto que los demandantes hayan ejercido la posesión sobre alguna área del terreno del Conjunto Residencial La Fontana.

-- El lindero ubicado sobre los puntos 162, 172, 166 y 165, los cuales delimitan los linderos del Conjunto Cerrado La Fontana y el predio Altavista, están respetando sus límites de los dos (2) proyectos sin que haya ocupación indebida.

-- Los levantamientos del año 2021 y 2015 del ingeniero Rafael Sánchez Viuche, no coinciden entre sí ni en el área de terreno levantada topográficamente, ni en la tradición.

Con esta contestación allego abundante material probatorio para demostrar que la demandante no es ni ha sido propietaria y mucho menos poseedora de parte alguna del predio donde está construido el Conjunto La Fontana.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

I- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR. -

1º- *Por la escritura pública 633 de 14 de marzo de 2013 de la Notaría Treinta y nueve del Círculo de Bogotá, CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S., adquirió a título de compraventa de las señoras MARIA ALEJANDRA HOYOS, MARIA CECILIA HERRERA HOYOS y DIANA PATRICIA HERRERA HOYOS, cuatro (4) lotes de terreno sobre los cuales posteriormente se levantó el CONJUNTO LA FONTANA.*

2º- *Para la fecha del 14 de marzo de 2013, cuando la CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S. compró, esos lotes, se encontraban perfectamente determinados sin que hubiera duda alguna sobre su área y linderos.*

3º- *Como consta en la escritura pública 633 de 14 de marzo de 2013 de la Notaría Treinta y nueve del Círculo de Bogotá, LA COMPRAVENTA DE ESOS CUATRO (4) PREDIOS SE HIZO COMO CUERPO CIERTO.*

4º- *Mediante la escritura pública 1575 de 28 de julio de 2014 CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S., englobó los cuatro (4) lotes antes mencionados en un solo predio para el Conjunto denominado LA FONTANA, cedió gratuita y voluntariamente dos (2) zonas a favor del municipio de Girardot y constituyó el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto La Fontana.*

5º- Con la escritura pública 1666 de agosto 12 de 2014 se aclaró la escritura pública relacionada en el hecho anterior.

6º- Al predio englobado le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria **307-82583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

7º- Sobre el predio con matrícula inmobiliaria **307-82583** fue construido el CONJUNTO LA FONTANA, el cual consta de cincuenta (50) viviendas y dos (2) zonas cedidas a título gratuito al Municipio de Girardot.

8º- La CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S., construyó y terminó el CONJUNTO LA FONTANA y en el año 2014 vendió las cincuenta (50) casas, siendo habitadas inmediatamente por sus compradores.

9º- Dice el demandante que por la escritura pública 00863 de 11 de junio de 2015 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, sus mandantes adquirieron mediante compraventa de las señoras MARIA ALEJANDRA HOYOS, MARIA CECILIA HERRERA HOYOS y DIANA PATRICIA HERRERA HOYOS, tres (3) lotes de terreno, los cuales son vecinos al predio sobre el cual está construido el CONJUNTO LA FONTANA, y que con la misma escritura los englobaron y denominaron LOTE ALTAVISTA.

10º- Consultando esa escritura de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, se puede constatar que LA COMPRAVENTA DE ESOS TRES (3) PREDIOS SE HIZO COMO CUERPO CIERTO Y FUERON RECIBIDOS A SATISFACCION POR LOS COMPRADORES. **Para la fecha de esa compraventa ya estaba totalmente construido y encerrado el Conjunto La Fontana.**

11º- Sobre los hechos 9º- y 10º- de esta excepción es bueno, desde ya, dejar en claro lo siguiente:

- a) Constructora Bonilla & Cía. S.A.S., compró los cuatro (4) lotes el 14 de marzo de 2013.
- b) El Conjunto La Fontana fue construido, terminado y sus casas vendidas en el año 2014.
- c) Los hoy demandantes compraron sus predios el 11 de junio de 2015.
- d) Las vendedoras de los predios son las mismas.
- e) Las dos (2) compraventas se hicieron como cuerpo cierto.
- f) En los linderos Norte y Occidental del predio MIRADOR - EL RECUERDO, del cual se desmembraron los predios hoy en litigio, aún existe la cerca original, la cual siempre sirvió como referencia para alinearlos.

12º- Es evidente que el derecho de dominio no está en cabeza del actor, por ende, no le asiste causa para demandar.

II- FALTA DE IDENTIFICACION DE LA PARTE DE TERRENO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR. -

1º- Señala el artículo 83 del Código General del Proceso que las demandas que versen sobre inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

2º- Cuando se trate de un terreno que forma parte de uno de mayor extensión, es necesario que respecto de esa fracción identificar por su área, ubicación, linderos especiales y demás circunstancias que la identifiquen.

3º- Significa lo anterior que debe existir identidad entre el bien inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio.

4º- Extrañamente existen dos (2) planos aprobados por la Oficina Asesora de Planeación de Girardot, denominados URB-01 respecto del mismo predio que difieren, dejando en uno de ellos una Zona de cesión Tipo A sobre el espacio presuntamente ocupado por el Conjunto Cerrado La Fontana y, otro plano, en el cual se ubican zonas de parqueadero al lindero con el Conjunto Cerrado La Fontana, plano en el cual se observa la presunta afectación.

5º- En un fallo reciente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que no debe existir duda acerca de que lo poseído por el accionado corresponde total o parcialmente al predio de propiedad del actor en reivindicación, “según la descripción contenida en el libelo introductorio del juicio”.

6º- Es imposible que la parte demandante cumpla con este requisito pues es claro que el propietario de la franja de terreno objeto de la demanda es el CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA.

III- FALTA DE LEGITIMACION PARA DEMANDAR. -

1º- La acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya; a través de la acción reivindicatoria, se puede pedir la restitución de bienes ya sean muebles o inmuebles.

2º- El titular de esta acción y por ende legitimado para ejercerla es el propietario de la cosa en contra del actual poseedor, para que este le restituya la posesión.

3º- La parte demandante no es ni ha sido propietario y muchos menos poseedor de parte alguna del terreno sobre el cual se erigió el Conjunto La Fontana.

4º- El propietario y poseedor de la franja de terreno materia de la demanda es el Conjunto Cerrado La Fontana. Antes lo fue Constructora Bonilla y Cía S.A.S.

5º- Si consideran que les faltó área de los lotes que compraron pues deben dirigirse para la correspondiente reclamación a la parte vendedora.

6º- Nótese que se trata de predios urbanos y que en la respectiva escritura pública dice QUE LOS COMPRADORES RECIBEN A SATISFACCIÓN Y QUE LA COMPRAVENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. Además, cuando los hoy demandante compraron los lotes que englobaron como predio Altavista, ya había sido construido el Conjunto Residencial La Fontana, por ende, mal pueden ahora afirmar que no tenían conocimiento del estado y ubicación del lindero materia del litigio.

7º- Desde ya señalo que con esta contestación allegó suficiente material probatorio para demostrar que la demandante no es si ha sido propietaria de parte alguna del predio donde está construido el Conjunto La Fontana, por lo tanto, carece de legitimación para demandar.

IV- EXCEPCION GENERICA.

Propongo la excepción genérica ante la posible configuración de supuestos fácticos que desestimen las pretensiones y las que de manera oficiosa se lleguen a probar mediante hechos que la constituyan bajo los lineamientos del artículo 282 del Código General del Proceso.

OBJECION A LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

En la PRETENSIÓN TERCERA, pide el reconocimiento de una indemnización o pago de perjuicios por la suma de \$116.831.008.

En el proceso reivindicatorio no es procedente la pretensión de pago de perjuicios. Por el contrario, aquí solo se contemplan las prestaciones mutuas o recíprocas.

En dicha Pretensión, así como en otros apartes de la demanda, el demandante confunde frutos con perjuicios, definiciones y significados totalmente distintos.

Con fecha 12 de diciembre de 2019 fue radicado ante la Oficina Asesora de Planeación Dirección Técnica de Girardot – Cundinamarca, un Derecho de Petición, que contiene, entre otras, las siguientes preguntas:

3. Cuáles fueron las razones expuestas por el solicitante CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO, para solicitar la suspensión de términos de vigencia de la licencia de construcción 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015.

Rta. Según comunicación que reposa en el expediente el motivo que tuvo el responsable del proyecto para solicitar la suspensión temporal de la Licencia es en razón a la afectación que se presenta por las inundaciones que afectan este sector, especialmente en Villa Ampiss y los terrenos aledaños al Condominio Montecarlo. (El subrayado es mío)

4. Indicar por cuanto tiempo fue concedida la suspensión o si esta es indefinida.

Rta. De acuerdo a la Resolución No. 092 de 15 de mayo del 2017, por medio de la cual se suspende la licencia No. 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015 no quedó definida fecha ni tiempo límite. (El subrayado es mío)

Cabe anotar que a la respuesta al Derecho de Petición esa entidad adjuntó cinco (5) folios.

No se entiende entonces como la demandante pretende reclamar perjuicios cuando ellos mismos solicitaron la suspensión de la licencia por las razones que nos relaciona la Oficina Asesora de Planeación al responder el Derecho de Petición y, más aún cuando dicha licencia urbanística se encuentra vigente, pues mediante la Resolución No. 092 de 15 de mayo de 2017 la Oficina Asesora de Planeación Dirección Técnica, aprobó la solicitud de la parte demandante de suspensión de los términos de vigencia de esa Licencia Urbanística, pero no definió fecha ni tiempo límite de duración de la suspensión.

Entre otras, por las anteriores razones OBJETO los perjuicios reclamados.

OBJECION A LOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES RECLAMADOS

Como lo manifesté en la objeción anterior, reiteradamente el demandante confunde frutos con perjuicios, definiciones y significados totalmente distintos.

Para este proceso debemos tener en cuenta que solamente es procedente reclamar frutos, y para ello hay que acudir, entre otros, a los artículos 714, 717, 964 del Código Civil.

En la demanda no se indica cuantía alguna de los frutos y mucho menos se señala el porqué de frutos civiles o porqué frutos naturales.

Además, comedidamente pido para esta objeción también tener en cuenta lo manifestado anteriormente en este escrito para la OBJECION A LOS PERJUCIOS RECLAMADOS

Con estas breves razones OBJETO el pago de frutos civiles y naturales reclamados.

OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso objeto el juramento estimatorio.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente el daño emergente, objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba del daño cuya indemnización depreca.

Además, los valores indicados por los demandantes por concepto de daños patrimoniales, no pueden ser reconocidos como tal debido a que no tienen ninguna

relación de causalidad con el bien materia de litigio, más aún, cuando ni siquiera están demostrados. Por lo tanto, al no existir ningún fundamento para reconocer estas sumas a la parte demandante, ordenar su pago implicaría un enriquecimiento sin causa, por cuanto no existe ninguna circunstancia o hecho de que pueda surgir la obligación indemnizatoria.

Por lo anterior, solicito al señor Juez sancionar a los demandantes por la falta de demostración de los perjuicios reclamados correspondiente al 5% del valor pretendido en la demanda, como quiera que las sumas pretendidas se derivan de un actuar negligente, de mala fe y temerario de aquellos.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda y solicitó a su Despacho aplicar la correspondiente sanción a que haya lugar en virtud de lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso

CAPITULO II **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En los siguientes términos me pronuncio en el mismo orden y numeración en que fueron formulados:

Del hecho **PRIMERO.** al hecho **VIGESIMO PRIMERO.**: Es cierto.

VIGESIMO SEGUNDO.: Se trata de una conjetura. No es un hecho de llamamiento, se refiere a las circunstancias que rodean el presente proceso verbal reivindicatorio, especialmente a hechos afirmados por la parte demandante.

VIGESIMO TERCERO.: Es cierto. Cabe anotar que esta Constructora siempre ha estado atenta a todo lo concerniente con los requerimientos de la parte demandante. Es así como intervino como demandada en el PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE NIDIA CAMACHO DE VARON, JUAN IGNACIO VARON CAMACHO y ALEJANDRO VARON CAMACHO CONTRA CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S. con radicado **No. 2016-00519** que cursó en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA. Ya fue citada y vinculada la sociedad CONSTRUCTORA BONILLA Y CIA S.A.S.

SEGUNDA y TERCERA. Frente a estas pretensiones del llamamiento en garantía: ME OPONGO, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía no parte de hechos ciertos si no que se fundamenta en especulaciones provenientes de la parte demandante.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1. Derecho de Petición radicado el día 12 de diciembre de 2019 ante la Oficina Asesora de Planeación Dirección Técnica de Girardot. (2 folios)*
- 2. Respuesta que dio esa Oficina al Derecho de Petición. (8 folios)*
- 3. Acto por el cual la Oficina Asesora de Planeación de Girardot, da aprobación a la solicitud de CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO de suspensión de la licencia de construcción 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015. (2 folios)*
- 4. Los planos y otros documentos enunciados en esta contestación se allegan formando parte del dictamen pericial que aportamos como prueba.*

INTERROGATORIO DE PARTE

-- Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora NYDIA CAMACHO DE VARON, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora Camacho de Varón podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

-- Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor JUAN IGNACIO VARON CAMACHO, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Varón Camacho podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

-- Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor ALEJANDRO VARON CAMACHO, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Varón Camacho podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

DICTAMEN PERICIAL

Junto con la presente contestación SE APORTA ESTUDIO TECNICO realizado por los señores WILLIAM ANDRES BASTIDAS G., quien es topógrafo y el perito JUAN MANUEL

GONZALEZ IZQUIERDO, dictamen que contiene una completa historia e informe de los predios objeto del litigio, su ubicación, linderos, tradición, etc., con el cual se demuestra, entre otras, las fallas, errores, discrepancias, no coincidencia, entre otros, que tienen los levantamientos hechos por el ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE.

Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso respetuosamente le manifiesto que dada la complejidad del tema y del peritaje a rendir el término de traslado de la demanda es insuficiente para aportar con esta contestación el dictamen, MOTIVO POR EL CUAL LO ANUNCIO EN ESTE ESCRITO y lo aportaré dentro del término que el señor Juez me conceda.

TESTIMONIO TÉCNICO

De manera más atenta ruego al Despacho decretar el testimonio técnico del Topógrafo WILLIAM ANDRES BASTIDAS G., y del perito JUAN MANUEL GONZALEZ IZQUIERDO, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes realizaron el dictamen aportado como prueba.

Al Topógrafo BASTIDAS G y al perito GONZALEZ IZQUIERDO los interrogaré sobre los fundamentos del trabajo presentado y los fundamentos técnicos y científicos para llegar a las conclusiones allí plasmadas.

El topógrafo BASTIDAS y el perito GONZALEZ pueden ser citados en el Barrio Ciudad Montes, Manzana M, Casa 5, Girardot, Cundinamarca.

TESTIMONIALES

Que se reciba testimonio sobre todos los hechos de esta contestación a la demanda a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, a quienes se les puede citar en las siguientes direcciones:

---- CRISTIAN FELIPE PORTELA TORRES, residente y domiciliado en la calle 7 No. 8-50 Flandes – Tolima.

---- CARLOS ALBERTO MORENO URUEÑA, residente y domiciliado en la transversal 30 No. 7A -25 Apto 203, Girardot.

Estos dos (2) testigos declararán principalmente sobre lo que les consta de la compra que de los predios donde se levantó el Conjunto La Fontana, hizo la CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S. y sobre el estado en que ellos se encontraban al momento de ese contrato de compraventa

---- EL DIRECTOR Y/O SECRETARIO DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, para que explique por qué existen dos (2) planos aprobados por esa Oficina Asesora de Planeación denominados URB-01 respecto del mismo predio que difieren, dejando en uno de ellos una Zona de cesión Tipo A sobre el espacio presuntamente ocupado por el Conjunto Cerrado La Fontana y, otro plano, en el cual se ubican zonas de parqueadero al lindero

con el Conjunto Cerrado La Fontana, plano en el cual se observa la presunta afectación. Igualmente, porqué en esos planos aprobados se relacionan 514 unidades de vivienda cuando en la Resolución que otorgó la Licencia solo se concede para 305 unidades.

Puede ser citado en esa Oficina ubicada en la Alcaldía Municipal de Girardot.

--- A las señoras MARIA ALEJANDRA HOYOS, MARIA CECILIA HERRERA HOYOS y DIANA PATRICIA HERRERA HOYOS, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, quienes son las vendedoras del terreno donde fue construido EL CONJUNTO CERRADO LA FONTANA y donde se encuentra el LOTE ALTAVISTA, con el fin de declaren sobre los pormenores de las correspondientes ventas, y sobre lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y de la contestación que esta Constructora hace de la misma.

Estas señoras pueden ser citadas en la Carrera 24 No. 7-64, Restaurante La Mojarra, en esta ciudad.

DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del demandado STEVEN ACUÑA ESPINOSA, residente y domiciliado en la Carrera 24 No. 19-357 Casa 25 Conjunto Reserva El Nogal, Girardot, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para que evidencie todo lo que sabe y le consta respecto del área de terreno supuestamente ocupada por el Conjunto Residencial La Fontana y que es el objeto de la Litis, entre otros.

INSPECCION JUDICIAL

Comedidamente solicito a su despacho, decretar Inspección Judicial sobre los inmuebles en Litis, con intervención de Perito y Topógrafo con el objeto de constatar:

1. La plena identificación de los inmuebles.
2. Identificación en terreno de Mojones y longitudes de acuerdo a los títulos y planos aportados.
3. Identificación del área sobrante que englobaron a los Lotes 5, 6, y 7 según Escritura 1.063 del 28 de junio de 2.018 de la notaría Primera de Girardot.
4. Identificación de la presunta zona de ocupación por parte del Conjunto Residencial La Fontana en el predio de AltaVista.

Además, que en desarrollo de la misma se haga énfasis en los linderos Norte y Occidente para comprobar la existencia de la cerca original del predio MIRADOR – EL RECUERDO, y determinar su existencia, calidad, estado, antigüedad, medidas, extensión y demás hechos o circunstancias que interesen al proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Me permito presentar las siguientes oposiciones:

I. OPOSICIÓN FRENTE A LOS DOS LEVANTAMIENTOS REALIZADOS POR EL INGENIERO RAFAEL SANCHEZ VIUCHE.

Como anteriormente se observó no está acreditado que el ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE sea TOPOGRAFO calificado conforme a las exigencias de la Ley 70 de 28 de diciembre de 1979 “Por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia”, pues para los levantamientos topográficos solo están facultados y/o autorizados éstos profesionales de la topografía más no los ingenieros civiles como lo es SANCHEZ VIUCHE. Es decir, al no estar legalmente autorizado para hacerlo, es evidente que esos trabajos no pueden ser tenidos como prueba dentro de este proceso.

II. OPOSICION FRENTE AL INFORME DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2018 AL CONJUNTO LA FONTANA Y A SUS CONCLUSIONES.

Está demostrado que la Constructora Bonilla y Cía S.A.S. no fue citada ni invitada a esa diligencia, por ende, la visita se hizo sin que ella interviniera. Además, del acta aportada no se infiere que en dicha visita se hubiera realizado un levantamiento topográfico; se observa que dicho informe se basó en una visita ocular de fecha 19 de enero de 2018 pero no se puede evidenciar que se haya hecho un levantamiento de mojones, de longitudes, de linderos, de georreferencia, ni que haya sido acompañado por un topógrafo titulado o por un técnico profesional en topografía que pueda determinar los linderos que aduce el plano del ingeniero RAFAEL SANCHEZ VIUCHE. Por lo anterior, entre otras razones este informe ni sus conclusiones pueden ser tenidos como prueba.

DERECHO

Fundamento esta contestación de la demanda en los artículos 64 y ss., 96, 370 del C. G. del P.; y demás normas concordantes vigentes.

ANEXOS

Con el presente acompaño:

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.*
- Certificado de existencia y representación legal de Constructora Bonilla y Cía S.A.S.*
- El poder para actuar.*

PETICIONES

Respetuosamente formulo las siguientes:

- 1. Negar las pretensiones de la demanda*
- 2. Condenar en costas a la demandante.*

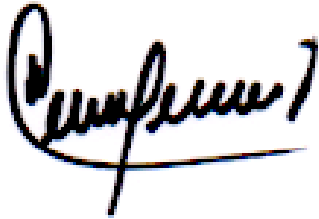
NOTIFICACIONES

--- La sociedad Constructora Bonilla y Cía S.A.S. y su representante legal las recibirán en la calle 47B No. 5A-20 LC 3 de esta ciudad, correo electrónico **constructorabonillagirardot@hotmail.com**

--- El suscrito en la calle 19 No. 3A-37 of. 2304 de Bogotá D.C., tel. 3102021792, dirección electrónica **carjotacalo@hotmail.com**

Del señor Juez.

Atentamente,



CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ

C.C. No. 19.209.358 de Bogotá

T.P. No. 35019 del C.S.J.

Señores
OFICINA ASESORA DE PLANEACION
DIRECCION TECNICA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund

Cite este No. de Radicado: **18495** 12/12/2019

PQRSD: Petición Hora 09:19

Remitente abdon cely angel

Destino Oficina Asesora de Planeación

Radicator:

Zoraida Prada

No.Folios 2



REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

ABDON CELY ANGEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.520.849, ante usted respetuosamente presento **DERECHO DE PETICION** con el fin de que se me informe lo siguiente:

1. Para la construcción de cuántas viviendas otorgó esa entidad la LICENCIA URBANÍSTICA No. 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015 EXP.0749-2015.
2. Conforme al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de este municipio, cuántas viviendas se pueden construir por hectárea en el inmueble al que le fue otorgada dicha Licencia Urbanística.
3. Cuáles fueron las razones expuestas por el solicitante CAMILO ERNESTO VARÓN CAMACHO, para solicitar la suspensión de términos de vigencia de la licencia de construcción No. 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015.
4. Indicar por cuanto tiempo fue concedida la suspensión o si esta es indefinida.
5. Cuáles son las normas jurídicas que facultan a esa Oficina para haber proferido la RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN No. 092 de 15 de mayo de 2017, por la cual aprobó esa solicitud de suspensión de los términos de vigencia de la mencionada Licencia Urbanística.
6. Me sea expedida copia de la totalidad de los folios que contienen la solicitud de suspensión de términos de esa Licencia Urbanística.

MOTIVOS

Hago esta petición por cuanto ese documento e información me son indispensables para adelantar trámites legales.

DERECHO

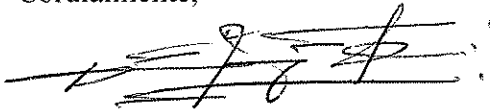
Fundamento esta solicitud en los artículos 23, 40 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 19 No. 3A-37, apto 2304 Bogotá D.C., dirección electrónica abcely@hotmail.com

Agradezco de antemano su pronta respuesta a este derecho de petición.

Cordialmente,



ABDON CELY ANGEL

C.C. No. 9.520.849



Colombia - Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

**OFICINA ASESORA DE PLANEACION
DIRECCION TECNICA**

OAP 200 013 02 DIR.4418 A T



Girardot, 26 de Diciembre de 2019

Señor
ABDON CELY ANGEL
Calle 19 No. 3 A - 37 Apto. 2304
abcely@hotmail.com
Bogotá

Ref. **SU OFICIO RADICADO N.º 18945 DEL 12 DICIEMBRE DE 2019**
Asunto. **Contestación**

Cordial saludo.

De manera atenta, en calidad de Director Técnico de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de forma respetuosa, atendiendo al asunto de la referencia, me permito contestar a lo solicitado en los siguientes términos:

- De acuerdo a lo solicitado en el primer punto de su escrito, nos permitimos informar que una vez revisado el expediente 749 de 2015 que reposa en la Dirección Técnica de Planeación y mediante el cual se expidió la licencia urbanismo No. 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015, se encontró que:

Fue aprobado un total de 305 apartamentos en un lote 17.343,11 M2 distribuidos así:

URBANISMO 3 TORRES


Torre 1: 103 apartamentos
Torre 2: 104 apartamentos
Torre 3: 99 apartamentos

Adicionalmente, se aprobó un edificio de 3 niveles para 188 unidades de parqueaderos.

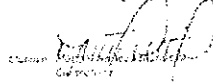
- Referente al segundo punto, me permito anexar la información solicitada, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, compilado en el acuerdo 24 de 2011.
- Según comunicación que reposa en el expediente, el motivo que tuvo el responsable del proyecto para solicitar la suspensión temporal de la Licencia, es en razón a la afectación que se presenta por las inundaciones que afectan este sector, especialmente en Villa Ampres y los terrenos aledaños al Condominio Montecarlo.
- De acuerdo a la Resolución No. 092 del 15 de Mayo del 2017, por medio de la cual se suspende la Licencia No. 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015, no quedó definida fecha ni tiempo límite.
- Conforme a lo consignado en el cuerpo de la Resolución No. No. 092 del 15 de Mayo del 2017, por medio de la cual se suspende la Licencia No. 25307-0-015-0698 de 29 de diciembre de 2015, la decisión fue fundamentada conforme a la Ley 675 de 2001.
- Conforme a su solicitud, remito a usted copia en cinco (05) folios.

Lo anterior para su conocimiento.

Atte.


ING. ADRIANA DIAZ RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Dirección Técnica Oficina Asesora de Planeación

Anexo siete (07) folios.



GIRARDOT, PARA SEGUIR AVANZANDO

Edificio Administrativo Alcaldía Municipal Cll 17 con Cra. 11 Esquina 2º Piso
Tel. 831 41 34 Ext. 206/ Código Postal No. 252432 Girardot-Cundinamarca
Email: planeaciontecnica@girardot-cundinamarca.gov.co

ACUERDO 024 DE 2011

10 De Mayo	Miraflores	Brisas Del Bogotá	La Esperanza
20 De Julio	Puerto Montero	Obrero	Portachuelo
Puerto Mingui	Puerto Cabrera	El Triunfo	Primero de Enero
Vivisol	Diamante	Kennedy	Quinto Patio
Santa Isabel	Diamante Popular	Villa Olarte	Santa Rita
Esmeralda III	Esmeralda	Esmeralda IV	Toledo
Colsubsidio	Villa del Carmen	El Diamante	Trinitaria La Bolsa
Vivisol II	C. Mariana	Popular	Villa Cecilia
Altos de Chicalá		Urb. Condado de San Luis	

**2 - Vivienda de Densidad Alta
BIFAMILIAR (VDAB)**

En este tipo de uso se ubican los siguientes barrios:

Bocas del Bogota	Parque Bocas del Bogotá	Buenos aires
Gólgota	Meneses	Esperanza Norte
San Fernando	Juan Pablo II	Salsipuedes
Ciudad Montes	Brisas de Girardot	La Victoria
Santa fe	San Jorge	Girasol
La Carolina	Santa Lucia	
El Cedrito	El Cedro	

**3 - Vivienda de Densidad Alta
MULTIFAMILIARES (VDAM)**

En este tipo de uso se ubican los siguientes barrios:

Bogotá	Villa Kennedy	Santa Mónica	Centro
San Miguel	Sucre		

**(4) Vivienda de Densidad Media(VDM)
UNIFAMILIAR (VDMU)**

En este tipo de uso se ubican los siguientes barrios:

Murillo Toro	Alto de La Cruz	El Porvenir	Altos de Alcatraz
Arrayanes	Santa Helena	La Colina	Condominio El
Mirador			
El Paraíso	Rosa Blanca	La Magdalena III	<u>El Portal del</u>
Mirador			
Caminos de Alcatraz	San Remo	Las Quintas	Rosablanca
San Antonio	Parques de Andalucía	Madeira	Balcones II

**5 - Vivienda de Densidad Media
BIFAMILIAR (VDMB)**

En este tipo de uso se ubican los siguientes barrios:

Los Almendros	Alto del Rosario	Las Rosas	Acacias
Centenario	Cambulos	Las Mercedes	
Santa Paula Resort	La Arboleda	Tejares Del Norte	

ACUERDO 024 DE 2011

()

ARTICULO 363. Tanto para actuaciones urbanísticas por loteo, como para aquellos que se ejecuten mediante el proceso de construcción simultánea, rigen las siguientes normas mínimas generales, según la zona y la franja de densidad en la cual se ubiquen.

VIVIENDA DENSIDAD ALTA

Vivienda	Area lote mínimo	Frente mínimo	Densidades máximas	Pisos
Unifamiliares	91.00 m ²	7.00 mts	66 viv. / ha. 300 hab / ha	Para 1 (uno)
	72.00 m ²	5.00 mts	84 viv. / ha. 360 hab / ha	Para 2 (dos)
Bifamiliares	120.00m ²	8.00mts	100 viv. / ha. 450 hab / ha.	-----
Multifamiliares	350.00 m ²	-----	200 viv. / ha 700hab / ha.	-----

VIVIENDA DENSIDAD MEDIA

Vivienda	Area lote mínimo	Frente Mínimo	Densidades Máximas.	Pisos
Unifamiliares	120.00 M ²	8.00 mts.	50 viv. / ha. 230 hab / ha	Para 1 (uno)
	98.00 M ²	7.00 mts	61 viv. / ha. 280 hab / ha.	Para 2 (dos)
Bifamiliares	180.00 M ²	10.00 mts	67 viv. / ha. 300 hab / ha.	-----
Multifamiliares	420.00 M ²	-----	180 viv. / ha 700 hab / ha.	-----

VIVIENDA DENSIDAD BAJA

Vivienda	Area lote mínimo	Frente mínimo	Densidades máximas	Pisos
Unifamiliares	300.00 M ²	10.00 mts	20viv/ha 100 hab /ha	Para 1 y 2
Bifamiliares	240.00 M ²	12.00 mts.	50 viv. /ha. 250 hab. / ha.	-----
Multifamiliares	1200.00 M ²	-----	150 viv. / ha. 350 hab. / ha.	-----

ESTADO CIVIL



Camacho 95

Girardot, 8 de mayo de 2017

Señores
OFICINA ASESORA DE PLANRACIÓN DE GIRARDOT
Atn.: Ingeniero MAURICIO FERNANDO GOMEZ PEÑA
Director Técnico
La ciudad

VENTANILLA DE RECIBO DE
CORRESPONDENCIA

Fecha: 08 MAY 2017

No. de Recibo: 6 Hora: 10:38

Quien Recibe:

OFICINA ASESORA DE PLANEACION
DE GIRARDOT

Respetados señores:

Yo, Camilo Ernesto Varón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.952 de Bogotá, en representación mediante poder amplio y suficiente otorgado por los señores **NYDIA CAMACHO DE VARON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.313.233 de Bogotá, **JUAN IGNACIO VARON CAMACHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.314.780 de Bogotá y **ALEJANDRO VARON CAMACHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.571 de Bogotá, quienes son los actuales propietarios del predio ALTAVISTA, ubicado en el municipio de Girardot, con matrícula inmobiliaria 307-86061, solicito la suspensión temporal de la Licencia Urbanística No. 25307-0-015-0698 expedida el 29 de diciembre de 2015, debido a la afectación que se está presentando sobre dicha licencia urbanística por la inundación ocasionada en las viviendas del barrio Villampiss y los terrenos aledaños al Condominio Montecarlo, ya que el constructor de dicho condominio interrumpió el curso natural que tenían las aguas lluvias de escorrentía que venían de este sector y que desembocaban en el canal El Hobón.

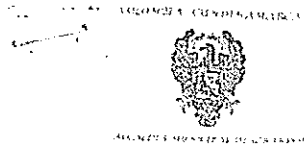
Solicitamos que debido a que la licencia urbanística en mención es un derecho adquirido por mis poderdantes, su vigencia sea restablecida en cualquier momento que los propietarios del lote Altavista lo deseen.

Adjunto:

- Copia de la licencia urbanística No. 25307-0-015-0698 expedida el 29 de diciembre de 2015 del proyecto Altavista
- Copia del certificado de tradición y libertad del predio Altavista con matrícula inmobiliaria 307-86061.
- Copia del acta de la reunión realizada en la Oficina Asesora de Planeación de Girardot, el día 5 de abril de 2017, entre los afectados por la inundación ocasionada por el Condominio Montecarlo.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO
c.c. No. 80.414.952 de Bogotá
Dirección de notificación: Calle 135 No. 7 41 Torre 2 Apto 603 de Bogotá
Teléfono: 3134660157



EXP.0749-2015

LICENCIA URBANÍSTICA No. 25307-0-015-0698

FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2015

TIPO DE LICENCIA: CONSTRUCCION

MODALIDAD: URBANISMO

VIGENCIA: 2 AÑOS

PROPIETARIO: NYDIA CAMACHO DE VARON CC. 41.313.233 DE BOGOTA D.C.
HENRY MEDINA GONZALEZ CC. 79.778.026 DE BOGOTA D.C.
ALEJANDRO VARON CAMACHO CC. 80.417.571 DE USAQUEN
JUAN IGNACIO VARON CAMACHO CC. 79.314.780 DE BOGOTA D.C.

CONST. RESP: ING. CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO MP. 2520247557 CND

DATOS DEL PREDIO: MATRICULA INMOBILIARIA No 307-86061
CEDULA CATASTRAL No. 01-02-0527-0020-000, 01-02-0527-0021-000,
01-02-0527-0022-000
DIRECCIÓN: LOTE ALTAVISTA

DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO PARA EL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIA, CONFORME A LOS PLANOS APROBADOS. DEBE ACOGERSE A LA LEY 400 DE 1997, CÓDIGOS COLOMBIANOS DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE DE 2010, A LA LEY DE PISCINA 1209 DEL 2008 Y AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA EN (M ²)
AREA BRUTA DEL LOTE	M2	17.343,11
AREA URBANIZABLE	M2	17.343,11
AREA UTIL	M2	13.747,88
CESION TIPO A 20,73%	M2	3.595,23
CESION TIPO B 30,83%	M2	3.553,73
COMPENSACIÓN ÁREA DESTINO VIP EN PREDIO 1 F2 POZO AZUL	M2	2.749,58
CIRCULACION VEHICULAR INTERNA	M2	1.123,95

ÁREA CONST URBANISMO: 8.272,91 M² PRESUPUESTO OBRAS DE URBANISMO: \$ 524.866.846,05

IMP. DELINEACIÓN URBANISMO: \$ 10.571.968

IMP. OCUPACIÓN VÍA: 0

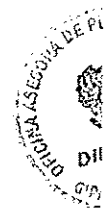
OBSERVACIONES: CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU EXPEDICIÓN, en donde los requisitos estaban completos, los planos arquitectónicos cumplen con las Normas Integrales y el acuerdo 029 del P.O.T.

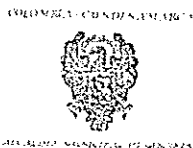
Esta licencia constituye autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia

Los planos y licencias deben permanecer en la obra, que debe ejecutarse de acuerdo con cálculos aprobados por esta dependencia, el propietario y el director de la obra son solidariamente responsables de la obra.

PMR02
v.0

Alcaldía Municipal de Bogotá, D.C. - Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano





CONTINUACIÓN LICENCIA URBANÍSTICA No. 25307-0-015-0698
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015

Debe cumplir con el ARTÍCULO 314. Lotes en proceso de construcción o demolición deberá tener un cierre provisional construido de acuerdo con los paramentos existentes, deberá además presentar las protecciones necesarias para evitar la caída de materiales sobre los andenes o vías públicas, permitiendo así el libre flujo peatonal y la debida protección a los peatones.

Toda demolición voluntaria de edificaciones públicas o privadas, requerirá de la autorización escrita del Departamento de Planeación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en este Normativa.


Los voladizos sobre ochavas, podrán proyectarse hasta 0.80 metros tomados a partir de la prolongación de las líneas de paramento de los dos costados de cuadra que la conforman, con un máximo del 75% del andén menor. No podrán tener una altura inferior tomada con relación a cualquier punto del andén, a dos pisos en zona residencial y comercial, y a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) en el centro y en los centros de zona.

Cualquier modificación requiere aprobación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se deben retirar los cerramientos provisionales al culminar los días de ocupación en vía pública cancelados en la licencia. Los escombros no deben ser arrojados o depositados en vía pública.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción, deberá ceñirse al decreto 1469-2010.

NOTA: MEDIANTE UNA VALLA DEBERÁ PUBLICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS A EJECUTAR EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1469 DE 2010, ARTÍCULO 29, PARÁGRAFO 1.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROPIETARIO DE LA LICENCIA DEL PROYECTO URBANISTICO, DEBE ENTREGAR DENTRO DEL TERMINO DE LA VIGENCIA LAS AREAS DE SECCION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA A ANOMBRE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.


ING. MAURICIO FERNANDO GOMEZ PEÑA
Profesional Universitario

PMR02



OFICINA ASESORA DE PLANEACION



ACTA DE REUNION

A los cinco días (05) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017) a las 08:00 A.M. en la ciudad de Girardot Cundinamarca, en las instalaciones de la Oficina Asesora de Planeación, se lleva a cabo reunión programada para la fecha y hora descrita, en la cual concurren las personas que a continuación menciono.

El señor Camilo Varón, en representación de los propietarios del Lote AltaVista, Cecilia Hoyos madre propietaria lote No. 7, Elsy Yajaira Orjuela Arquitecta apoyo técnico de la familia Herrera, María Cecilia Herrera y Diana Herrera propietarias del Lote No. 7, Javier Salas Copropietario casa 19 Montecarlo, Edna Mogollón Copropietaria Casa No. 18 Montecarlo, Jairo Tovar Copropietario Casa No. 21 Montecarlo, Marco Antonio Gómez en representación de Constructora Arqu Tech S.A.S, Dumar Vargas representante de la constructora el Solar S.A.S, Dr. Fernando Velandía, de la C.A.R, Ing. Yan Mauricio Almanza de Acuagyr, Jonathan José Leguizamón representación casa No. 16 Montecarlo.

Se da inicio a la reunión, realizando un histórico de la problemática que se encuentra afectando a los predios colindantes del Condominio Montecarlo, en razón al problema de inundaciones que se presentan en el sector, los cuales conllevan a inundaciones y afectaciones a las viviendas del sector de Villa Anpiss, como al socavamiento de la cimentación de las casas de Condominio Montecarlo.

Intervención, por parte del señor Camilo Varón, en donde pone de conocimiento la respuesta de la Corporación Autónoma Regional a la Presidenta de la J.A.C del Barrio Villa Anpiss.

Ing Yan Mauncio Almanza, manifiesta que la Oficina de Planeación Técnica, ni la empresa de Acuagyr, como tampoco la C.A.R, cuentan con un plano de escorrentías, lo que genera que no se tenga claro los diferentes tipos de drenajes de aguas lluvias del Municipio.

Intervención, Edna Mogollón, Copropietaria Casa No. 18, indica que el agua está socavando la cimentación de las viviendas de los lotes 16, 17, 18,19,20,21, de Montecarlo, lo que puede presentar un debilitamiento en la estructura de estas viviendas.

Ing. Yan Mauricio Almanza, sugiere que se realice el estudio Hidrológico de toda la zona de influencia, con respecto al punto del lindero a las casas de Montecarlo, en el cual se encuentran el barrio Villa Anpiss, el Imperio, Guadalupe, los lotes de la familia Herrera, y el lote AltaVista.

El Dr. Fernando Velandía, hace precisión en el manejo de aguas lluvias, el cual debe revisarse, desde atrás, en proyectos anteriores

El señor Marco Gómez, se compromete a realizar el Estudio Hidrológico, el diseño de las obras de canalización cerrada a ejecutar y el presupuesto de obra, el cual será presentado a la oficina de planeación en un término de dos (02) mese a partir de la fecha de la presente acta, para que este posteriormente sea remitido por la oficina de planeación a la empresa Acuagyr y a la C.A.R, para su respectiva verificación y viabilizarían, en un término de quince (15) días.

Una vez verificado por las entidades correspondientes el estudio Hidrológico, para ser presentado en la próxima reunión que se llevara a cabo el próximo veinte (20) de Junio de 2017 a las 8.00 A.M.

Es de aclarar que todos se encuentran en disposición de colaborar con la realización de las obras para poder mitigar este problema de inundaciones de la zona, conforme al estudio realizado y al diseño de las obras a ejecutar, el cual será analizado y aprobado en la reunión antes referida.

A su vez se deja constancia, que en la presente reunión los copropietarios de las casas 16 a 21 de Montecarlo, solicitaron a la familia Herrera permiso temporal para la realización de unas obras de protección a la cimentación de dichos predios, obras sujetas a revisión por la familia Herrera y los propietarios del Lote Alta Vista.

GIRARDOT, PARA SEGUIR AVANZANDO
Edificio Administrativo Alcaldía Municipal Cll 17 con Cra 11 Esquina 2ª Piso



ALCALDÍA
DE GIRARDOT

OFICINA ASESORA DE PLANEACION



Para efectos de la presente, se firma por los asistentes a la misma, en la ciudad de Girardot, a los cinco (05) días del mes de Abril de 2017

ING. MAURICIO FERNANDO GOMEZ PEÑA
Dirección Técnica Oficina Asesora de Planeación

Proyecto: Marisol Nuñez Villanueva
Abogada/Contratista

NOMBRE	EMPRESA	FIRMA
ING. YAN MAURICIO ALMANZA		
CAMILO VARON	Propietario lote 11 Girardot	
CECILIA HOYOS	Lote 7	
ARQ. ELSY YAJAIRA ORJUELA	Lote 7	
MARIA CECILIA HERRERA	Lote 7	
DIANA HERRERA	Lote 7	
JAVIER SALAS		
EDNA MOGOLLON	Casa 18	
JAIRO TOVAR B	CASA 20	
MARCO ANTONIO GOMEZ	Arquitecto	
DUMAR VARGAS	Casa Nueva El Soler	
JONATHAN JOSE LEGUIZAMON	Casa 16 Montecarlo	
ING. YAN MAURICIO ALMANZA		
BLANCA SUAREZ		
YEBRAIL MONCALEANO		
ANDRES MARTINEZ	CASA 20	
DR. FERNANDO VELANDIA	CAR-DRAM	
ING. MAURICIO F. GOMEZ	Director Técnico Planeación	
MARISOL NUÑEZ V.		

GIRARDOT, PARA SEGUIR AVANZANDO
Edificio Administrativo Alcaldía Municipal Cll. 17 con Cra 11 Esquina 2º, Piso
Tel. 831 41 34 Ext. 206 /Código Postal N° 252432 Girardot-Cundinamarca
planeaciontecnica@girardot-cundinamarca.gov.co



OFICINA ASESORA DE PLANEACION
DIRECCION TECNICA
Girardot- Cundinamarca
Resolución de Aclaración No.092
(Quince (15) de mayo de 2017)



POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS TERMINOS DE VIGENCIA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION N° 25307-0-015-0698 EN LA MODALIDAD DE URBANISMO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE URBANISMO PARA EL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PREDIO UBICADO EN EL LOTE ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Página 1

La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot, en uso de sus atribuciones legales:


CONSIDERANDO

- 1.- Que a solicitud de CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO identificado con la C.C.No.80.414.952 en su calidad de constructor responsable de la licencia de construcción, con el fin de solicitar la suspensión de los términos de vigencia para la licencia de construcción No. 25307-0-015-0698 del 29 de diciembre del 2015, la cual fue notificada el día 31 de diciembre de 2015 y a la fecha de la solicitud del 08 de mayo de 2017, queda de vigencia un total de 237 días calendario.
- 2.- La solicitud se encuentra acompañada de 6 folios, copia licencia de construcción, certificado de libertad y tradición, copia del acta de reunión.
- 3.- Que la Oficina de Planeación Municipal revisó la solicitud, reuniendo los requisitos legales y conforme lo establece la ley 675 del 3 de Agosto de 2001.

RESUELVE

1. Dar aprobación a la solicitud de CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO identificado con la C.C. 80.414.952, para la suspensión de los términos de vigencia de la licencia de construcción No. 25307-0-015-0698 del 29 de diciembre del 2015 del lote AltaVista del Municipio de Girardot a partir de la fecha de la presente resolución, quedando vigencia de 237 días calendario.
2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación, es procedente el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación de conformidad con Ley 1437 de 2011 artículo 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. MAURICIO FERNANDO GOMEZ PEÑA
Profesional Universitario Código 219
Jefe del Área Técnica Grado 05



OFICINA ASESORA DE PLANEACION
DIRECCION TECNICA
Girardot- Cundinamarca
Resolución No.092
(Quince (15) de mayo de 2017)



POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS TERMINOS DE VIGENCIA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION N° 25307-0-015-0698 EN LA MODALIDAD DE URBANISMO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE URBANISMO PARA EL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PREDIO UBICADO EN EL LOTE ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Página 2

NOTIFICACIÓN

SE PRESENTÓ EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT, EL SEÑOR CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO IDENTIFICADO CON LA C.C.NO.80.414.952 EN SU CALIDAD DE CONSTRUCTOR RESPONSABLE, PARA SER NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DE ACLARACION N°092 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, POR LA CUAL SE DA SUSPENSION DE LOS TERMINOS VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 25307-0-015-0698 PARA EL LOTE ALTAVISTA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

DADA EN GIRARDOT A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIESESIEETE (2017).

FIRMA:

NOMBRE: CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO
C.C. 80.414.952
Notificado

ING. MAURICIO FERNANDO GOMEZ PEÑA
Profesional Universitario
Quien notifica

CONSTANCIA EJECUTORIA

Manifiesto que renuncio al término de ejecutoria del presente acto consta:

Fecha:

FIRMA:

NOMBRE: CAMILO ERNESTO VARON CAMACHO
C.C. 80.414.952
Notificado



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:52:59 **** Recibo No. S000281706 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20220303-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4qgK1hWH8C

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900362867-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59935
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 10 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 30,688,394.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 47B NO.5A20 LC 3 B PORTACHUELO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3124509653
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : constructorabonillagirardot@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 47B NO.5A20 LC 3 B PORTACHUELO
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1 : 3124509653
CORREO ELECTRÓNICO : constructorabonillagirardot@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 10 DE JUNIO DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20120316	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GIRARDOT	RM09-9048	20120412
AC-5	20140529	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GIRARDOT	RM09-10188	20140619
CE-1	20140613	CONTADOR PUBLICO	GIRARDOT	RM09-10194	20140619

**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA****CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:52:59 **** Recibo No. S000281706 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20220303-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4qgK1hWH8C

AC-6 20171030 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS GIRARDOT RM09-12763 20171109

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, CONSTRUCCION, VENTA, REMODELACION Y RESTAURACION DE BIENES INMUEBLES, CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y VACACIONALES; EL DESARROLLO DE OBRAS RELACIONADAS CON PARQUES, URBANISMO Y PAISAJISMO; LA ADMINISTRACION Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO Y TODO LO RELACIONADO CON INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, Y OBRAS CIVILES, SANITARIAS, AMBIENTALES Y MANEJO DE INMOBILIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, MONTAJES ELECTROMECANICOS Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI CMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	428.100.000,00	2.854,00	150.000,00
CAPITAL SUSCRITO	428.100.000,00	2.854,00	150.000,00
CAPITAL PAGADO	428.100.000,00	2.854,00	150.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, QUIEN TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN PERIODO INDEFINIDO, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 10 DE JUNIO DE 2010 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BONILLA RODRIGUEZ MANUEL IGNACIO	CC 19,236,196

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 22 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RIVEROS BRINEZ ESPERANZA	CC 51,936,612

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:52:59 **** Recibo No. S000281706 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20220303-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4qgK1hWH8C

LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8922 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RIVERA BOCANEGRA JUAN CARLOS	CC 11,318,883	60143-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8922 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA SANCHEZ MIGUEL JAMES	CC 79,289,479	35912-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.**

MATRICULA : 59941

FECHA DE MATRICULA : 20100610

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 47B NO.5A20 LC 3 B/PORTACHUELO

MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT

TELEFONO 1 : 8357828

CORREO ELECTRONICO : constructorabonillagirardot@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$277,303,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:52:59 **** Recibo No. S000281706 **** Num. Operación. 01-SPUCAJA-20220303-0012

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4qgK1hWH8C

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siigirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4qgK1hWH8C

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE NIDIA CAMACHO DE VARON Y OTROS
CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA, ARLEY DARIO MUÑOZ VANEGAS Y
OTROS.**
No. 2019-00001

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA


MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ, mayor, residente y domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.196, actuando en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA BONILLA & CIA S.A.S., NIT. 900362867-6, matriculada en la Cámara de Comercio de Girardot y domicilio en esta misma ciudad, sociedad LLAMADA EN GARANTÍA, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial al abogado CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.358 y tarjeta profesional de abogado número 35019, para que para que asuma nuestra representación judicial dentro del asunto de la referencia.


El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, y en general para ejercer todas aquellas facultades conferidas por la ley a un mandatario judicial.

Sírvase reconocer personería.

Del señor Juez.

Atentamente,


MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.236.196 de Bogotá

ACERTO,

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ
C.C. No. 19.209.358 de Bogotá.
T.P. No. 35019 del C.S.J.

Notaria 4
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT: 41.885.068

DINGENCO PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

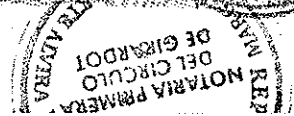
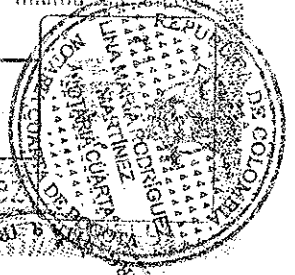

Carlos Julio Caballero Lopez

Identificado con la C.C. No. 19.209.358 T.P. 35019 quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 02 MAR 2022

Firma: *Carlos Julio Caballero Lopez*

Lina María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8468345

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19236196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4004j28m6
01/02/2022 - 14:20:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4004j28m6